PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE JUNIO DE 2003	Suplemento 6345 C

No. 18115

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

C. MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN, LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓN II, 94, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las acciones relativas a la ejecución de Obras que el Municipio demanda, se deben realizar en las Dependencias correspondientes, a través de los actos y contratos que se llevarán a cabo y se celebrárán conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, en todos los casos en que las mismas se refieran a los Contratos.

SEGUNDO.- Que la Obra Pública con cargo total ó parcial a Fondos Estatales ó Federales se establecerán conforme a los Convenios ó Acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y este Ayuntamiento, y estarán sujetos al Reglamento del Comité de Obra Pública Municipal,

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, en lo relativo a la integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y las propias de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Obra Pública es un Órgano interno de Asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y metas en dicha materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **LEY:** Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;

II.- **COMITÉ:** Comité de Obra Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

III.- **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

IV.- **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

V.- **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;

VI.- **DEPENDENCIAS:** La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Ayuntamiento;

VII.- **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- El propósito del Comité, es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la Obra Pública y servicios que requiera el Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

I.- **Un Presidente,** que será el Director de Desarrollo;

II.- **Un Secretario,** que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales;

III.- **Cuatro Vocales,** que serán el Contralor Municipal, el Director de Programación, el Director de Finanzas y el Director de Administración.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Comité:

I.- Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de Licitación de la Obra Pública en las modalidades Adjudicación Directa, Invitación Restringida, Convocatoria o Licitación Pública;

III.- Emitir los lineamientos para la ejecución de los Programas y Presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias o Entidades y vigilar que se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

IV.- Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los Sectores Públicos o Privados, para la realización de la Obra Pública;

V.- Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;

VI.- Presentar al Cabildo Municipal la solicitud respectiva acompañada del Informe Técnico, en los casos en que se requiera solicitar la dispensa de Licitación Pública, prevista en el artículo 29 de la Ley;

VII.- Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los Planes y Programas en materia de Obra Pública;

VIII.- Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública cuando ello resulte necesario;

IX.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatoria y Apertura Técnica;

X.- Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencias de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;

XI.- Vigilar que la Dirección de Obras Públicas Asentamientos y Servicios Municipales, elabore el Presupuesto Base de la Obra, tomando como referencia al Catálogo Normativo de integración de costos indirectos emitidos por la Autoridad competente;

XII.- Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las Guías Técnicas que se requieran para la mejor realización de sus facultades;

XIII.- Realizar los trámites para convocar a las Licitaciones Públicas;

XIV.- Autorizar la realización de la Obra Pública, cuando sólo pueda efectuarse por una determinada Empresa o Contratista;

XV.- Celebrar los Contratos derivados de la Adjudicación;

XVI.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia Presupuestal;

XVII.- Declarar desierto un Concurso o Licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor;

XVIII.- Levantar el Acta de los Acuerdos que deberán firmar los Miembros del propio Comité;

XIX.- Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

XX.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo, se resuelvan oportunamente;

XXI.- Levantar las Actas de Visita de Obra y Junta de Aclaraciones que deberán firmar los Miembros del propio Comité y empresas o Contratistas participantes;

XXII.- Vigilar y asegurar la seriedad de las proposiciones en las Licitaciones Públicas; y

XXIII.- Autorizar ampliaciones de plazos a la ejecución de la Obra Pública, cuando sea por casos no imputables al Contratista, basados en los criterios del Comité

ARTÍCULO 7.- El Comité tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir, vigilar, aplicar y difundir las Normas y disposiciones en materia de Obra Pública que sean emitidas por el Órgano Superior y demás Legislaciones relativas aplicables;

II.- Vigilar y aplicar el cumplimiento de las Normas generales y de Concurso para la ejecución de la Obra Pública;

III.- Aplicar y difundir las Normas complementarias sobre la Obra Pública que se emitan con este propósito;

IV.- Aplicar las políticas en materia de ejecución de la Obra Pública que dicte en forma particular el Cabildo;

V.- Sesionar periódicamente para revisar los Programas y Presupuestos de la Obra Pública que se requieran y determinar los requisitos de asignación de ésta, así como la Aprobación de los Contratos correspondientes en su caso;

VI.- El Ayuntamiento que requiera contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras Dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la Dependencia, no procederá la Contratación;

VII.- Invitar al Órgano Superior y Entidades de la Administración Pública, cuando considere se requiera una Exposición Técnica o Consulta sobre la Obra Pública;

VIII.- Convocar a Concursos;

IX.- Solicitar a los contratistas que presten sus servicios al Ayuntamiento, Cédula Profesional del responsable técnico de la empresa, de conformidad con el artículo 16 fracción IX del Reglamento de la Ley;

X.- Mantener actualizado un Padrón de Contratistas y de Prestadores de Servicios relacionados con la Obra Pública, que deberá contener los siguientes documentos:

PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS

a).- Copia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

b).- Identificación con fotografía y firma del Representante.

c).- Poder Notarial del Representante Legal.

d).- Copia de la Declaración Anual de Impuestos: I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta), I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), I.A.E. del último Ejercicio Fiscal.

e).- Balance General actualizado con la firma original del Contador Público y copia de la Cédula Profesional.

f).- Copia de la Cédula de Afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (C.M.I.C.).

g).- Copia de Alta al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social).

h).- Experiencia Técnica.

i).- Copia de Acta Constitutiva y reformas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio para Personas Jurídicas Colectivas.

j).- Copia del Acta de Nacimiento para Personas Físicas.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Presidente :

I.- Invitar a los miembros del Comité a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II.- Presidir las Sesiones; y

III.- Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las mismas.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Secretario:

I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de la Sesión;

II.- Dar lectura en las Sesiones al Orden del Día;

III.- Levantar las Actas de Acuerdos que deberán firmar los asistentes.

ARTÍCULO 10.- A los Vocales corresponde las funciones siguientes :

I.- Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a la presente Normatividad y que sean cumplidos;

II.- Vigilar el buen funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11.- Las Sesiones del Comité serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Las Ordinarias se efectuarán como mínimo cada quince días, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los Miembros del Comité cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para la celebración; y

II.- Las Extraordinarias, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus Miembros Titulares. Las Convocatorias se harán por escrito y deberán contener, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

En ambos casos se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada, dándole un margen de tolerancia no mayor de 30 minutos.

ARTÍCULO 12.- Las Sesiones se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la reunión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 13.- En ausencia del Presidente o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo, o cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 14.- El Orden del Día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las reuniones Extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- Los asuntos que someten a las Unidades Administrativas a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y deberán contener como mínimo indispensable los siguientes datos:

I.- La información Programática Presupuestal del asunto que se propone sea analizado, la descripción y número del proyecto que se pretenda contratar, así como su monto estimado;

II.- La justificación y la fundamentación técnica y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 16.- Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, el Comité podrá invitar a las Sesiones, a la Comisión de Obra Pública del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades Estatales o Federales, cuando consideren pertinente una Exposición Técnica o Consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 17.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por la falta de quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VI

DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento elaborará los programas de cada una de las Obras, proponiendo las que se han de ejecutar por Contrato o por Administración Directa, considerando previamente la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra (artículo 15, fracción III de la Ley).

ARTÍCULO 19.- Cuando el Ayuntamiento efectúe Obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los volúmenes de Obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en el campo, quedando bajo total responsabilidad del Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

CAPÍTULO VII

OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá ejecutar la Obra sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto y observe lo señalado en los artículos 27 y 28 de la Ley, debiendo proporcionar con anticipación al Órgano Superior, el Expediente Técnico completo respectivo, integrado de la siguiente forma:

I.- Planos Constructivos.
II.- Presupuesto (Catálogo de Conceptos, Volúmenes y Costos).
III.- Programa de Trabajo (fecha de inicio y terminación).
IV.- Calendario mensual de Administración de Recursos.
V.- Desglose de Materiales, Mano de Obra e Insumo.

CAPÍTULO VIII

OBRAS PÚBLICAS ADJUDICADAS A TRAVÉS DE CONTRATOS Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 22.- De acuerdo al importe presupuestado, la Obra Pública tendrá la siguiente clasificación:

I.- Por **Adjudicación Directa,** financiada con los fondos del Programa Operativo Anual y recursos propios:

a).- Tendrán un monto de hasta $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) debiéndose enviar al Órgano Superior el Contrato respectivo con los Anexos Técnicos correspondientes (planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).

b).- En el entendido de hasta un monto de $ 100.000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.) deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el Contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos de clausulado del citado Contrato.

c).- Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar una Obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

II.- Por **Invitación Restringida:**

a).- Tendrá un monto desde $500,001.00 (quinientos mil un peso 00/100 m.n) hasta de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) participarán en el procedimiento cinco o más postores, mismos que concurrirán previa invitación que le formule el Comité.

b).- La Adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos. Las respuestas a la invitación deberá ser notificada por escrito invariablemente y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria, la no observancia de lo anteriormente señalado, será causa de que la empresa no presente su propuesta en el término establecido en la invitación y no podrá ser invitada a participar bajo esta modalidad, en un periodo de tres meses.

c).- Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, conteniendo las propuestas, los Anexos Técnicos de la Ley, habiendo recibido con anticipación las Bases de Concurso, observándose lo establecido en los artículos 33, 34, 36, 39, 40 y 41 de la Ley y 28 de su Reglamento.

III.- Por **Convocatoria Pública:**

a).- Se ejecutarán conforme a los supuestos establecidos en los artículos 4, 29, 30, 31 bis, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 42 y 47 de la Ley y 28 de su Reglamento, aquellas que rebasen el monto de $2'500,001.00 (dos millones quinientos mil un peso 00/100 m.n.).

b).- El capital contable solicitado para participar en las Licitaciones deberá estar en un rango de 40 al 60% del Presupuesto Base, conforme a la naturaleza de la Obra.

c).- Si durante la ejecución de la Obra se determina aplicar conceptos y/o volúmenes fuera del presupuesto de la misma, se deberá celebrar un convenio adicional entre las partes, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente no rebasen el 10% del monto contratado.

d).- Los conceptos fuera de presupuesto y/o volúmenes excedentes deberán tramitarse para su pago, en estimaciones exclusivas.

e).- Para su efecto, las Obras por Licitación Pública, estarán sujetas a los siguientes lineamientos:

1. Elaboración de Bases de Concursos, será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas.

2. Autorización y publicación de la Convocatoria, que deberá ser publicada en dos diarios de mayor circulación Estatal.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS DE CONCURSOS

ARTÍCULO 23.- El oficio de invitación a las Dependencias normativas para asistir a las visitas y lugar de la obra, deberá enviarse con ocho días de anticipación, iniciando a la misma hora, fecha y lugar tanto de la visita como de la junta de aclaraciones; y de la apertura de propuestas anexando copia de la ficha programática y del proyecto ejecutivo de la obra que se pretende concursar, así como los requisitos para concursar en el mismo, en el caso de Concursos por Adjudicación Directa (invitación) o la copia de la Convocatoria de la Licitación Pública (artículo 32 del Reglamento de la Ley).

ARTÍCULO 24.- El Comité, es responsable directo en la verificación de Cuadros Comparativos de Concursos y Análisis de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de los proyectos.

ARTÍCULO 25.- Proporcionar a las Dependencias normativas en las visitas al lugar de la Obra, los comprobantes de la experiencia técnica de las empresas participantes.

ARTÍCULO 26.- La hoja de constancia de visita al lugar de la Obra deberá firmarse única y exclusivamente en el momento de la realización de la misma.

ARTÍCULO 27.- Que la minuta y ademdums de la junta de aclaración estén claramente redactadas para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 28.- Deberán integrarse al pliego de requisitos los siguientes conceptos:

I.- Tipo de inversión de la que convienen los recursos que amparan el proyecto;

II.- Plazo para pago de estimaciones, plazo de ejecución de la Obra, fecha de inicio y monto del anticipo para que los participantes puedan realizar correctamente su análisis de financiamiento;

III.- Explosión de insumos;

IV.- La representatividad del Órgano Superior, en todos los eventos inherentes a Concurso;

V.- No alterar el orden de los documentos solicitados;

VI.- El Catálogo de Conceptos deberá presentarse en los formatos proporcionados por el Ayuntamiento, debiendo cancelar con cinta transparente la columna de precios unitarios;

VII.- El Representante Legal deberá presentar Poder Notarial e Identificación Personal con fotografía y firma;

VIII.- Solicitar estados financieros auditados en papel membretado del (o los) auditor (es) anexando Cédula Profesional y Licencia de Auditor expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX.- Solicitar garantía de seriedad de las proposiciones, la que será por el 5% del monto total de la propuesta sin el Impuesto al Valor Agregado, mediante un cheque cruzado a favor de la Tesorería Municipal, mismo que se le retendrá al ganador hasta que presente la fianza correspondiente;

X.- Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada;

XI.- Será motivo de descalificación, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en las bases;

XII.- Deberán identificar claramente los costos;

CAPÍTULO X

DEL FALLO

ARTÍCULO 29.- En la Junta Pública, se dará a conocer el Fallo, mediante el cual se adjudicará el Contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días, con fundamento en el artículo 35 de la Ley.

ARTÍCULO 30.- Para llevar a cabo la calificación de las propuestas que presenten los contratistas en los diferentes tipos de concursos, tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I.- Calidad: es la seguridad de que la Obra cumpla con los requisitos técnicos para su buen funcionamiento, entendiéndose ésta como preponderante para adjudicarla;

II.- Mejor oferta de precios;

III.- Tiempo de ejecución de los trabajos;

IV.- Capacidad técnica de las empresas;

V.- Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 31.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Ayuntamiento, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 32.- El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 33.- El Comité no adjudicará el Contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de Licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva Convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de Licitación Pública, sin que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité podrá adjudicar el Contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior.

Contra los actos derivados del procedimiento de la resolución que contengan el Fallo, los Licitantes podrán inconformarse en los términos que señalan los artículos 35 y 71 de la Ley.

CAPÍTULO XI

DE LA FIANZA

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento deberá mandar a la brevedad posible al Órgano Superior, copia de Contrato, copia de Fianza de Anticipo y cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 35.- Se deberán solicitar dos fianzas: una por el monto total del anticipo y otra de cumplimiento de Contrato por el 10% del monto total de propuesta y definir correctamente a nombre de quien deberá suscribirse.

ARTÍCULO 36.- Se podrá otorgar anticipo al Contratista, hasta por un 30% del monto de Contrato, desglosándose de la siguiente manera:

I.- 20% para la compra de materiales de construcción;

II.- 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- El Comité, es responsable directo de vigilar la correcta aplicación de esta normatividad y sus procedimientos.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, elaborará los presupuestos tanto, de Obras a ejecutarse por Contrato, así como por Administración Directa, en las cuales, los volúmenes de Obras a ejecutar sean aquellas que se hayan levantado físicamente en campo respetando en lo general el Catálogo Normativo de Costo Directo por la Dirección de Seguimientos de Obras de la Secretaría de Desarrollo y Protección del Medio Ambiente (SEDESPMA) y registrando la documentación Programática y Presupuestal ante la Dirección de Programación y Contraloría Municipal, para que ésta sea turnada al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco,(COPLADET), al Órgano Superior y la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 39.- En el desarrollo de proyectos que se ejecuten mediante Convenios o en coordinación con Dependencias Estatales (Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), Comisión Nacional del Agua, (CNA), Secretaría de Desarrollo y Protección del Medio Ambiente,(SEDESPMA), etc.) la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal, vigilarán que la ejecución de la Obra se realice en apego a las especificaciones del Proyecto y respetando la normatividad emitida por la Dependencia de la cual se trate.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, es responsable legal de revisar y valorar en campo los generadores y estimaciones de las Obras, en los casos en que por razones técnicas exista dificultad para determinar ciertos conceptos.

ARTÍCULO 41.- Para los volúmenes de Obras realizadas, podrán solicitar apoyo del Órgano Superior.

ARTÍCULO 42.- Para garantizar la calidad optima de toda Obra Pública ejecutada por la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, la Contraloría Municipal, solicitará pruebas de laboratorio de materiales, en los casos en que sea necesario y verificará que los residentes y supervisores de Obras, realicen su trabajo apegado a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 43.-Toda liquidación de estimaciones por obra ejecutada deberá sustentarse:

I.- Como el importe presupuestado que esto genere, registrando y documentando esta acción que altera el Proyecto inicial ante la Dirección de Programación y la Contraloría Municipal, así como el envío documental correspondiente ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, (COPLADET), el Órgano Superior y la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal levantarán en coordinación, las Actas Administrativas de Entrega Recepción de las Obras de las comunidades beneficiadas.

ARTÍCULO 45.- Para la ejecución de la Obra Pública, con recursos provenientes de Fondos Federales, se aplicarán los rangos establecidos por el Comité Interinstitucional Consultivo de la Obra Pública del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan y derogan en su caso las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGIDORES

PRIMER REGIDOR
C. MANUEL DIAZ MARTÍNEZ

SEGUNDO REGIDOR
M.V.Z. MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO

TERCER REGIDOR
C. JOSÉ BERNAT OCAMPO

CUARTO REGIDOR
C. CARLOS PINEDA AMAYA

QUINTO REGIDOR
C. JUAN EFRÉN CANEPA BALLINA

SEXTO REGIDOR
C. PEDRO CABRERA ARCOS

SÉPTIMO REGIDOR
C. SANTO PÉREZ GÓMEZ

OCTAVO REGIDOR
C. WILBERT CAMARA ARIAS

NOVENO REGIDOR
C. WIEBERT MENDOZA VIVAS

DÉCIMO REGIDOR
C. CELITO AGUIRRE HERNÁNDEZ

DÉCIMO PRIMER REGIDOR
C. JORGE FCO. MUÑOZ MACOSAY

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
C. CELSO CORTÉZ SÁNCHEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. NAIM HAZOURI ZURITA

GOBIERNO DEL ESTADO

TABASCO

2002 - 2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.